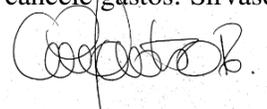


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora ha presentado comprobante de radicación del oficio de levantamiento de la medida cautelar y solicita se le cancele gastos. Sírvase Proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIO FABIO GARCÍA
DDO.: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO
RAD.: 76001-31-05-012-2012-01107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 898

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora ha allegado constancia de radicación del oficio de desembargo, el cual deberá ser incorporado al proceso para que obre en el mismo. De igual forma solicita que se le cancelen unos gastos a los que incurrió como consecuencia de dicha gestión, la que a su juicio debía estar a cargo de la parte ejecutada. Al respecto debe advertirse que las partes deben prestar colaboración al despacho para lograr que se cumplan las órdenes dictadas en los procesos, en el presente asunto la parte actora fue beneficiada con las resultas del proceso y en tal sentido no se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

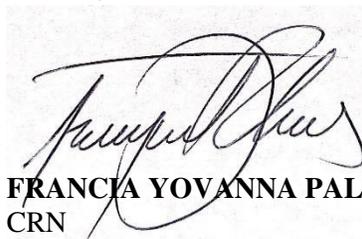
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al sumario la radicación del oficio de desembargo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe solicitud de control de legalidad respecto del presente proceso, la cual está soportada en un dictamen rendido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, adicionalmente milita insistencia a solicitud de renuncia por parte de una profesional del derecho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN CARLOS ORTEGA GONZALEZ
DDO.: JORGE ALBERTO GUZMAN GOMEZ
RAD.: 760013105-012-2016-00525-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1712

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el abogado GUILLERMO GALINDO COLLAZOS ha presentado renuncia al poder que le fue conferido y adicionalmente presenta paz y salvo en favor del ejecutado. Por lo que es procedente aceptarla.

Aunado a ello, el ejecutado confiere poder al abogado LEONARDO LIZARAZO PARRA el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del CG del P, por lo cual es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, el mandatario en comento solicita que de manera oficiosa se haga el correspondiente control de legalidad y se proceda al archivo del proceso ejecutivo, ello en virtud a que la Fiscalía Seccional 3 de Cali, a través de su equipo de investigaciones ha determinado que la certificación presentada por el ejecutante a efectos de probar la relación laboral con su representado no fue suscrita por el ejecutado.

Al respecto, debe advertirse que con la información señalada el despacho no puede archivar las actuaciones puesto que si bien no desconoce la validez que puedan tener las pruebas en el juicio penal, no existe sentencia judicial en firme en la que se declare la existencia de la conducta penal señalada y no puede el despacho por vía de control de legalidad dejar sin efecto lo actuado en el proceso ordinario, donde no se presentó de manera oportuna la correspondiente tacha de falsedad contra el documento.

Finalmente la abogada Luz Elena Quintero López, reitera su renuncia al poder conferido por el demandante, puesto que afirma no ha sido atendida por el despacho, al respecto debe señalarse que el despacho se abstuvo de reconocerle personería, por lo que su renuncia no puede ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado GUILLERMO GALINDO COLLAZOS

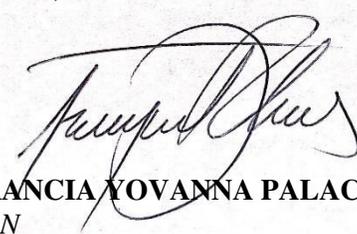
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado LEONARDO LIZARAZO PARRA identificada con CC Nro. 6.105.683 y portador de la TP Nro. 150.967 del CS de la J., en los términos a él conferido.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de legalidad presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: ABSTENERSE de resolver la renuncia al poder conferido a la abogada LUZ ELENA QUINTERO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

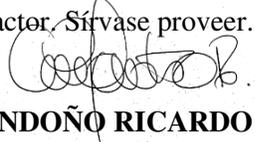
Santiago de Cali, **1 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de entrega de título por el apoderado del actor. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROBERTO ANGEL RESTREPO OSPINA
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00474-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 897

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega de un depósito judicial, según ella consignados en favor de su representada por cuenta de la demandada PORVENIR.

No obstante, al revisar el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que NO existen títulos pendientes de pago en el presente asunto, pues los que fueron consignados por las entidades demandadas ya fueron ordenados pagar en favor del apoderado de la parte actora y según el reporte del Banco fueron cobrados por éste, según la siguiente captura de pantalla:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002714530
NÚMERO PROCESO	76001310501220190047400
FECHA ELABORACIÓN	12/11/2021
FECHA PAGO	24/11/2022
CUENTA JUDICIAL	760012032012
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.755.606,00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	25/11/2021
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	10237163
NOMBRES DEMANDANTE	ROBERTO ANGEL RESTRE
APELLIDOS DEMANDANTE	ROBERTO ANGEL RESTRE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8001443313
NOMBRES DEMANDADO	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDADO	PORVENIR
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	31270935
NOMBRES BENEFICIARIO	ALBA FANNY
APELLIDOS BENEFICIARIO	AYORA
NO. OFICIO	2021000353
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001443313
NOMBRES CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE
APELLIDOS CONSIGNANTE	PORVENIR FONDO DE CE

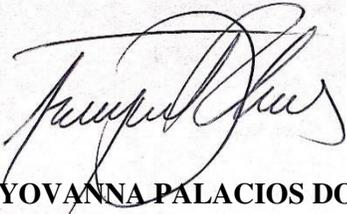
En virtud de lo anterior se

DISPONE

NEGAR la entrega de los depósitos judiciales solicitada por la parte actora conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

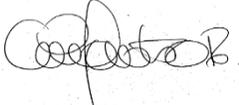
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

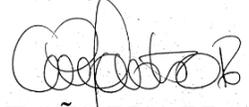
Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSCAR MAURICIO REYES ACOSTA

DDO: ESIMED S.A.

RAD: 76001-31-05-012-2019-00927-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

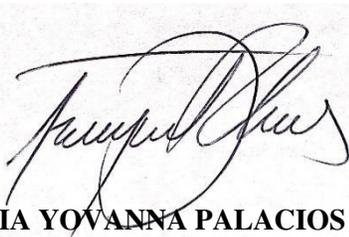
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **1 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NURY VELASQUEZ PARRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00413-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002928097 por valor de \$3.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

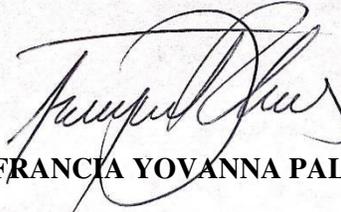
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002928097 por valor de \$3.908.526 teniendo como beneficiaria a la abogada EDINSON RICARDO PRADO LASSO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.113.526.684

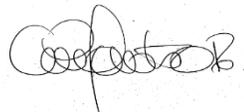
SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

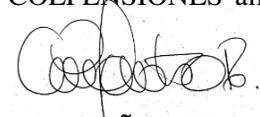
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO SOLIS OSORIO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00143-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 901

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

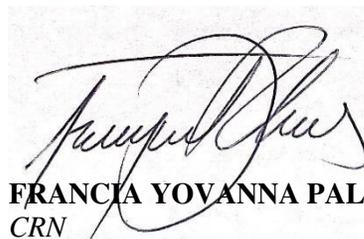
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que existe solicitud de requerimiento por parte de la apoderada de la parte actora y que la ejecutada no ha dado respuesta a lo ordenado por el despacho. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO POTES SARMIENTO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00695-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a la ejecutada en aras de que ésta de cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, puesto que su representado atraviesa una condición de salud que se ha visto afectada al no contar con vinculación a salud, puesto que dada la declaratoria de ineficacia COLFONDOS suspendió el pago de la pensión y COLPENSIONES no puede efectuar el reconocimiento dado que no se ha efectuado el traslado de recursos.

Así las cosas, el despacho requerirá por última vez a la entidad ejecutada para que en el término de 5 días proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho para que devuelva a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del señor RODRIGO POTES SARMIENTO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido o cualquier otra suma que le haya sido entregada, como lo son los excedentes de libre disposición, los cuales serán asumidos por Colfondos S.A. a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

Además, COLFONDOS S.A. deberá retornar a Colpensiones el bono pensional recibido a nombre del señor RODRIGO POTES SARMIENTO.

Efectúese la advertencia legal tanto a la entidad como su apoderado judicial. So pena de ser sancionado con multa de 5 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G.P. Líbrese oficio.

Así mismo, se compulsarán copias a la mandataria judicial de la pasiva, por dilación injustificada del trámite.

El Juzgado,

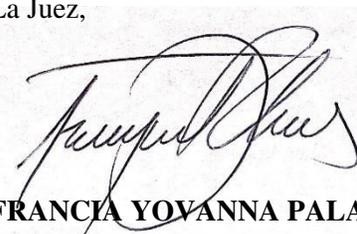
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por ULTIMA VEZ A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS para que acredite haber dado cumplimiento a la sentencia judicial objeto de recaudo en los términos indicados en la parte motiva de este proveído. Para ello tendrá un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, terminados estos el representante legal de la demandada será sancionado con MULTA EQUIVALENTE A CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada de COLFONDOS S.A. que en caso de no darse cumplimiento a la orden impartida, adicionalmente se compulsarán copias ante la Comisión de Disciplina Judicial para que investigue su actuación dilatoria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 1 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora solicita se libre comunicación a la entidad bancaria que continua en la lista. Sírvase proveer


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00718-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 891

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud efectuada por la parte actora y toda vez que no se ha obtenido ninguna respuesta deberá librarse oficio de embargo al BANCO CITIBANK.

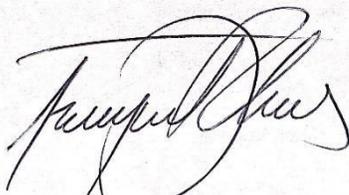
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

LIBRAR oficio de embargo a la entidad bancaria BANCO CITIBANK.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

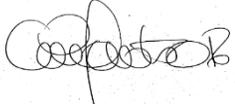
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que fue efectuado pronunciamiento por parte de COMFENALCO, respecto de la anomalía presentada en la diligencia llevada a cabo el 26 de mayo de la presenta anualidad. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SLIMCOL S.A.
DDO.: COMFENALCO VALLE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00780-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 1708

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y dado que fue necesario declarar la ilegalidad de la diligencia realizada el pasado 26 de mayo de 2023, por las razones ya conocidas en el sumario, deberá señalarse fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Frente al pronunciamiento efectuado por el apoderado de la ejecutada, el despacho debe señalar que ya se realizaron las actuaciones que consideró necesarias para esclarecer la situación presentada, por lo que se considera innecesario realizar algún nuevo pronunciamiento, máxime cuando para el despacho está claro que COMFENALCO y su apoderado general no conocían la suspensión de la abogada Mosquera Vallecilla.

Sin embargo, el escrito en comento y sus anexos deberán remitirse tanto al despacho del Magistrado Luis Rolando Molano Franco de la Comisión de Disciplina Judicial como a la Fiscalía que se encuentre conociendo de la compulsa realizada por el despacho.

En virtud de lo anterior se

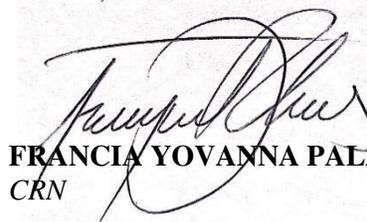
DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **SIETE (07) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

SEGUNDO: REMITIR el escrito de pronunciamiento realizado por COMFENALCO a través de su mandatario general al despacho del magistrado Luis Rolando Molano Franco de la Comisión de Disciplina Judicial como a la Fiscalía que se encuentre conociendo de la compulsa realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

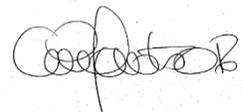
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

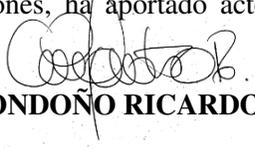
Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que Unión Temporal Defensa Colpensiones, ha aportado acto administrativo emanado de la entidad ejecutada. Sírvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA VIRGINIA TORRES BONILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00004-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 896

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede encuentra el despacho que fue aportada por parte de la firma Unión Temporal Defensa Colpensiones, acto administrativo Nro. SUB68477 del 10 de marzo de 2023, a través del cual la entidad ejecutada aduce haber dado cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución. al respecto debe advertirse que en el proceso no obra poder alguno que faculte a la sociedad en comento para actuar en favor de la entidad ejecutada, por lo que lo aportado debe ser incorporado sin consideración alguna. Aunado a ello se instará a la sociedad en mención para que procure actuar en los procesos donde tenga facultad para ello, pues el hacerlo sin mandato a lo único que conlleva es a desgastar el aparato judicial.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

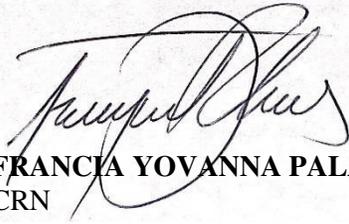
DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna el acto administrativo aportado por la sociedad Unión Temporal Defensa Colpensiones.

SEGUNDO: INSTAR a la firma Unión Temporal Defensa Colpensiones para que en lo sucesivo actúe en los procesos en los que tenga la calidad de mandataria de una de las partes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROCIO VALDERRAMA DIAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

Ahora bien, el despacho procedió a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y encontró que esta contiene varios errores que impiden su aprobación:

1. Omite descontar la indemnización sustitutiva reconocida a la demandante y que fue ordenada deducir tanto en la sentencia de primera y segunda instancia.
2. Se pretende incluir el valor de las costas de segunda instancia por valor de \$1.500.000, no obstante dicho monto ya fue ordenado pagar por el despacho, cuando pagó la suma de \$5.500.000, de un depósito judicial consignado por Colpensiones, de los cuales \$4.000.000 correspondían a las costas de primera instancia y el excedente \$1.500.000 a las de segunda.

Por lo anterior, la liquidación debe ser modificada, la cual quedará de la siguiente manera:

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
4/04/2019	30/04/2019	1.667.659	1.00	1.667.659	1.460	2.651.955
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1.00	828.116	1.430	1.289.832
1/06/2019	30/06/2019	828.116	1.00	828.116	1.400	1.262.773
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1.00	828.116	1.369	1.234.811
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1.00	828.116	1.338	1.206.850
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1.00	828.116	1.308	1.179.791
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1.00	828.116	1.277	1.151.829
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2.00	1.656.232	1.247	2.249.539
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1.00	828.116	1.216	1.096.808
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1.00	877.803	1.185	1.132.978
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1.00	877.803	1.156	1.105.251

1/03/2020	31/03/2020	877.803	1.00	877.803	1.125	1.075.612
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1.00	877.803	1.095	1.046.929
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1.00	877.803	1.064	1.017.290
1/06/2020	30/06/2020	877.803	1.00	877.803	1.034	988.607
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1.00	877.803	1.003	958.968
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1.00	877.803	972	929.329
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1.00	877.803	942	900.646
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1.00	877.803	911	871.007
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2.00	1.755.606	881	1.684.647
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1.00	877.803	850	812.685
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1.00	908.526	819	810.452
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1.00	908.526	791	782.744
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1.00	908.526	760	752.068
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1.00	908.526	730	722.381
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1.00	908.526	699	691.704
1/06/2021	30/06/2021	908.526	1.00	908.526	669	662.018
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1.00	908.526	638	631.341
1/08/2021	31/08/2021	908.526	1.00	908.526	607	600.665
1/09/2021	30/09/2021	908.526	1.00	908.526	577	570.978
1/10/2021	31/10/2021	908.526	1.00	908.526	546	540.301
1/11/2021	30/11/2021	908.526	2.00	1.817.052	516	1.021.229
1/12/2021	31/12/2021	908.526	1.00	908.526	485	479.938
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	454	494.495
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	426	463.997
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	395	430.232
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	365	397.557
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	334	363.791
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	304	331.116
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	273	297.350
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	242	263.585
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	212	230.910
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	181	197.144
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000	2.00	2.000.000	151	328.937
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000	1.00	1.000.000	120	130.704
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000	1.00	1.160.000	89	112.449
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000	1.00	1.160.000	61	77.072
1/03/2023	31/03/2023	1.160.000	1.00	1.160.000	30	37.904
Totales		\$ 45.208.535.00		\$ 47.867.488.00		\$ 40.697.450.00
Descuentos en salud						\$ 3.150.500.00
indemnización sustitutiva actualizada						\$ 12.746.905.00

valores reconocidos por COLPENSIONES					\$ 72.667.533.00
TOTAL					\$ 0.00

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$0**.

Por lo anterior, el despacho deberá terminar el proceso por pago total de la obligación absteniendo de fijar agencias en virtud a que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL dentro del proceso 2021-00620 mediante auto Nro. 39 del 31 de mayo de 2022, confirmó el auto que declaró probada la excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas a la demandada. Indicando que al salir avante las excepciones propuestas no pueden existir tal condena y adicionalmente estableció que las costas se liquidan con base en la liquidación del crédito y en este caso, al ser cero, puesto ningún porcentaje puede aplicarse sobre ese monto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

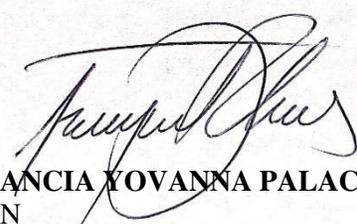
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$0**

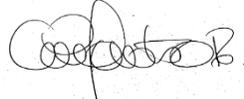
TERCERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la acción ejecutiva presentada por **ROCIO VALDERRAMA DIAZ** contra **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> 
<p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> 
<p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito y dentro de la cual fue allegado expediente administrativo. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PIEDAD CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00076-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.899

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 17 de mayo de 2023, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del proceso.

Ahora bien, al proceso fue allegado por la parte ejecutada el acto administrativo Nro. SUB122882 del 11 de mayo de 2023, el cual debe ser puesto en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo Nro. SUB122882 del 11 de mayo de 2023

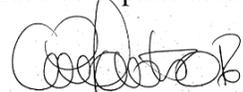
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NELSON EDUARDO ORTEGA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76-001-31-05-012-2023-00084-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1720

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se -

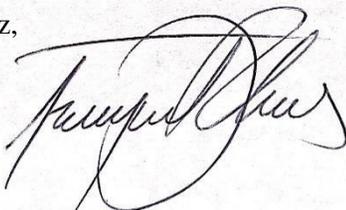
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **NELSON EDUARDO ORTEGA**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **90** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 1290 del 25 de abril de 2023, aunado a ello presenta excepciones contra el mandamiento de pago, por su parte el apoderado de la parte actora presenta solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago y se opone a la prosperidad del recurso interpuesto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑONES
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RAD: 76001-31-05-012-2023-000147- 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutada, presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 1290 del 25 de abril de 2023, a través del cual el despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad que representa, el cual fundamenta en las siguientes razones:

Aduce que la entidad que representa ha adelantado todas las gestiones tendientes al cumplimiento de la obligación perseguida, puesto que se en sede administrativa se han proferido los actos administrativos Nro. RDP33017 del 21 de octubre de 2022, el cual ordenaba el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes. Resolución que debió ser modificada por la RDP007104 del 04 de abril de 2023, en atención a la corrección señalada por el Juez de segunda instancia en auto proferido por esa sala el 10 de febrero de 2023, que finalmente fue emitido el acto administrativo Nro. RDP011096 del 09 de mayo de 2023, que ordenó el pago de las costas procesales del juicio ejecutivo. Aduce que debe declararse la carencia de exigibilidad del título ejecutivo, pues a su juicio no se han cumplido los 10 meses establecidos en el artículo 307 del C.G.P

Por lo que solicita se revoque el auto recurrido y se declare que el título ejecutivo no es exigible.

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que no se tuvo en cuenta auto dictado por el Honorable Tribunal Superior de Cali, en el que estableció un monto superior de la mesada pensional, aunado a ello manifiesta que es falsa la afirmación del apoderado de la ejecutada al señalar que se ha radicado una solicitud de cumplimiento el 01 de noviembre de 2022, puesto que considera que no podría haberse hecho dada la falta de firmeza de la providencia que hoy se está ejecutando.

Para resolver es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para entrar a resolver lo solicitado, el despacho en primer lugar hará referencia al recurso de reposición formulado, siendo necesario traer a colación lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., que establece:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

En el presente asunto, la notificación por aviso fue efectuada el día 08 de mayo de 2023, por lo que los días 9 y 10 de este mes contaron a efectos de tener por surtida la notificación y a partir del día siguiente 11 de mayo empezaron a correr los términos para descorrer el traslado, por lo que al haber formulado el recurso el 12 de mayo el mismo fue propuesto dentro del término legal, razón por la cual se procede a desatarlos de fondo. Sin embargo, se observa que los argumentos esbozados en el escrito de reposición, están encaminados a atacar de fondo el mandamiento de pago, por lo que conviene precisar que el artículo 442 del CG del P, establece que. *“...El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios (...).”*

Por lo anterior, resulta evidente que el recurso de reposición como herramienta en el proceso ejecutivo, está encaminado a corregir errores u omisiones de trámite o forma y no a que se desate de fondo el asunto, por lo que el despacho no repondrá el auto recurrido. Máxime cuando las excepciones de mérito propuesta por el mandatario judicial, tienen idénticos argumentos a los plasmados en el recurso que hoy se despachó desfavorablemente.

Al revisar la solicitud de corrección efectuada por el apoderado de la parte actora, se encontró que esta es procedente puesto que se ajusta a lo establecido en el artículo 286 del CG del P., puesto que revisado el sumario se encontró que efectivamente existe providencia a través de la cual el Honorable Tribunal Superior de Cali, corrigió la sentencia objeto de ejecución y en tal sentido el literal a y b del numeral primero del auto en comento deberá ser adecuado a la consonancia de la sentencia.

Ahora bien, se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., por lo que sería del caso correr traslado a la parte actora. No obstante, se observa que el 19 de mayo de 2023, se radicó por parte del apoderado de la parte actora, escrito de cumplimiento. Así las cosas, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el literal a y b del numeral primero de la parte resolutive del auto Nro.1290 del 25 de abril de 2023 el cual quedará así:

- a) Por la suma de \$305.274.837, por concepto de las mesadas pensionales causadas desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de enero de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDO: NO REPONER el auto interlocutorio número 1290 del 25 de abril de 2023.

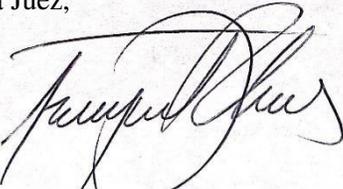
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328. 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 del C. S. de la J, como apoderado de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**. Conforme al poder otorgado.

CUARTO: TENER por descorrido el traslado por parte del apoderado de la parte actora frente a las excepciones propuestas.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **090** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **01 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00622 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ
DDO.: PORVENIR S.A.- PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento respecto de la orden de traslado del ejecutante, ello en atención a que al revisar el portal web de Colpensiones se pudo colegir que éste se encuentra afiliado efectivamente en dicha entidad, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31934337**, se encuentra afiliado/a desde **26/06/1985** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones: **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 31 de mayo de 2023.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Aunado en el sumario no existe prueba alguna que permita colegir que existe alguna actuación pendiente de cumplimiento, se reitera respecto del traslado de la parte actora.

Revisado el portal web del Banco Agrario se observa que fue constituido el 469030002928048 por valor de \$ 2.660.000 el cual corresponde a las costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A., por lo

que no se librar  mandamiento de pago contra esa ejecutada, se ordenar  la entrega del t tulo en comento al apoderado de la parte actora quien est  facultado para recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art culo 108 del CST y de la SS, deber  notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la v a ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que dentro del t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n del presente proveído, cancele a la se ora **LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
- Por las costas que se causen en la presente ejecuci n.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la v a ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del t rmino de cinco (5) d as siguientes a la notificaci n del presente proveído, a la se ora **LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
- Por las costas que se causen en la presente ejecuci n.

TERCERO: NOTIF QUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el art culo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022

CUARTO: NOTIF QUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el par grafo del art culo 41 del CPT y SS, para que dentro del t rmino de DIEZ (10) d as proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo precept a el art culo 442 del C digo General del Proceso.

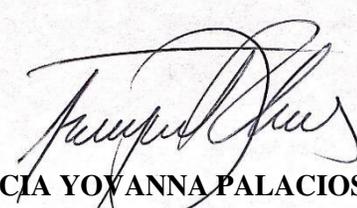
QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO P BLICO, conforme a lo establecido en el art culo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el art culo 74 ib dem, corriendo traslado por t rmino de DIEZ (10) d as.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jur dica del Estado, a trav s de los medios de notificaci n dispuestos por esa entidad concedi ndole un t rmino de DIEZ (10) d as.

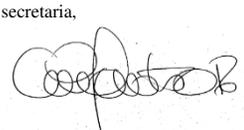
SEPTIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los dem s  tems y demandados incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIF QUESE Y C MPLASE

La Juez;


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 090 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ MARICEL LONDO�O RICARDO</p>
